

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	08/09/2025 09:33	Fecha/hora resolución	08/09/2025 12:46
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001755
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0008700001	Nombre Institución	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE UNIFORMES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000996 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	27/08/2025 18:37	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	Falta de legitimación <input type="text"/>

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final <input type="text"/>
---------------------------------	---

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

I. SOBRE EL CONCURSO. La Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0008700001, modalidad según demanda para “Compra de Uniformes”, en la que resultó adjudicataria la empresa Sistemas de Seguridad Integrados C R Sociedad Anónima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL MEJOR DERECHO A LA ADJUDICACIÓN. La Contraloría General ha entendido la legitimación como una “(...) *aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico...*” oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018. De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama; específicamente sobre este punto en el oficio precitado se indicó lo siguiente: “(...) *el reconocimiento de la legitimación en modo alguno implica el reconocimiento del derecho de fondo, lo cual repercute en la forma en cómo se debe entender la norma propuesta. Lo anterior, por cuanto debe considerarse que existen dos “tipos” de legitimación, la legitimación meramente aducida y la debidamente comprobada, las cuales se analizan en distintos momentos del proceso tramitado con ocasión de la interposición de un recurso de apelación. Bien, podría tener un recurrente legitimación durante una etapa primigenia de análisis de admisibilidad para determinar si darle curso al recurso –meramente aducida-, pero que una vez en fondo, se determina que carece de ella –debidamente comprobada-, y que por ello, pese a haber ejercido válidamente un derecho, se le castigue por no acreditar su legitimación por ejemplo.*”. Como puede observarse de la transcripción anterior, todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos, el primero de ellos al momento de interposición de su recurso y el segundo momento ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discuta como parte del trámite la legitimación del recurrente. Así las cosas, es factible concluir que esa aptitud especial para discutir el acto final no la posee cualquier persona ni cualquier oferente, sino que corresponde a una facultad determinada para un número reducido de partes y que en consecuencia debe ser acreditada por el recurrente. En este sentido, y tratándose del recurso de apelación, los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 261 y 262 de su Reglamento (en adelante RLGCP), señalan que tienen legitimación para impugnar el acto final las siguientes partes: 1) quien haya participado en el procedimiento concursal y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; es decir, todo oferente que tenga la posibilidad real de resultar adjudicatario de la licitación. 2) quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, los recurrentes deben demostrar durante todo el trámite de impugnación que no solamente que su oferta es elegible sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada. Ahora bien, tanto la LGCP en su numeral 87, como el RLGCP en el numeral 245, establecen como consecuencias de no poseer legitimación, el rechazo del recurso interpuesto; lo cual aunado a lo establecido en el numeral 247 y 248 del RLGCP conlleva a que este órgano contralor únicamente pueda conocer de los argumentos señalados por los recurrentes con problemas de legitimación, únicamente cuando se está frente a supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Así las cosas, en caso de que los recurrentes no cuenten con la legitimación para impugnar el acto final ya sea porque sus ofertas no resultan elegibles o bien porque no poseen un mejor derecho a la adjudicación, este órgano contralor únicamente podrá conocer los incumplimientos señalados en contra del adjudicatario, cuando se trate de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas; visión que se estima responde al principio de eficiencia y con ello permite la continuidad del servicio.

IV. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de División: La Junta Administrativa de la Dirección General promovió una licitación mayor con el fin de adquirir uniformes (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual); a este requerimiento se hicieron presentes en total 3 ofertas dentro de las cuáles se encuentra la presentada por la empresa Representaciones Hahner Sociedad Anónima (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada).

A partir de lo anterior, la Administración procedió a efectuar el análisis de las ofertas, en el cual concluyó que la propuesta de la recurrente no cumple técnicamente con varios de los requisitos establecidos, con lo cual la Licitante concluyó que únicamente resultó elegible la oferta presentada por la empresa Sistemas de Seguridad Integrados CR Sociedad Anónima y por lo tanto se determinó la adjudicación a su favor (ver apartado “4. Información del acto final” / Acto Final).

A partir de lo anterior y habiéndose declarado como inelegible su oferta, la empresa Representaciones Haehner Sociedad Anónima acude ante este órgano contralor con el fin de acreditar que resulta en la legítima adjudicataria, indicando que su oferta sí es elegible y que los motivos de declaratoria de adjudicación no corresponden, ya que la empresa adjudicada estuvo en una posición de ventaja indebida durante el concurso. Para acreditar sus manifestaciones, la apelante no aportó prueba adjunta pero refiere a la totalidad del expediente electrónico.

Así las cosas, siendo el punto en discusión la elegibilidad de la oferta recurrente, resulta necesario conocer qué es lo que regula el pliego de condiciones y qué fue lo que ofertó la recurrente, a efectos de acreditar si con su recurso, la apelante logra desvirtuar el incumplimiento señalado en su contra; no obstante, de previo a conocer estos aspectos, resulta indispensable tener claro cuál fue el motivo de exclusión de la recurrente.

En este sentido y como primer aspecto, se tiene que en el Apartado “Condiciones de Admisibilidad” la licitante requería entre otros aspectos lo siguiente: “...e. *Los oferentes deberán presentar muestras de los productos que va a ofrecer, por cada una de las once líneas de la partida No. 1, considerando los siguientes requerimientos y todo de conformidad con el artículo 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública...*” (ver apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / [9. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad] / Condiciones de admisibilidad).

Asimismo el Anexo 1, en su Capítulo II Admisibilidad de la Oferta requería entre otros lo siguiente: “...2.5 **Los oferentes deberán presentar muestras de los productos que va a ofrecer**, por cada una de las once líneas de la partida No. 1, considerando los siguientes requerimientos y todo de conformidad con el artículos 95 del Reglamento a La Ley de Contratación Pública...” (ver apartado [2. Información de Pliego de condiciones] Versión actual / [F. Documento del Pliego de condiciones] / No. 1).

Como segundo aspecto, en el Apartado “Sistema de Evaluación” se establecía un 20% para Criterios Sustentables: “...a) *Acreditar el fiel cumplimiento de una actividad de responsabilidad ambiental empresarial. Forma de verificación: Certificación o nota escaneada emitida por una institución pública (como Municipalidades, Centros educativos, Sistema de red de cuidado del IMAS, Cen-Cinai, Centros de cuidado del Adulto Mayor), u Organismos no Gubernamentales (conocidos como ONG) entendidas como: entidades de iniciativa social y fines humanitarios, sobre cualquier acción voluntaria que el oferente haya emprendido, mediante la implementación de mecanismos o estrategias para mejorar el entorno ambiental de la comunidad; así como el apoyo a programas o cualquier causa ambiental, que genere impactos positivos; como reducción de la contaminación, reciclaje, reforestación, entre otras, que ayuden a contribuir con el cuidado y protección del medio ambiente. Porcentaje obtenido: 3%. b) El oferente cuente con un plan de gestión o alternativas de aprovechamiento de los residuos que genera la empresa en términos generales. Forma de verificación: Aportar un plan de gestión o alternativa de aprovechamiento de los residuos con que cuenta el oferente para la aplicación de este criterio. Debe incluir un sistema de manejo de los residuos y reciclaje de los tóner y tintas generados en su empresa. Se acepta también algún contrato de asociación vigente entre el oferente y otra empresa debidamente firmado sobre el tratamiento de los residuos que genera. Porcentaje obtenido: 2%. c) Certificación de Esencial Costa Rica. Forma de verificación: Certificación vigente y a nombre del oferente de Esencial Costa Rica. Porcentaje obtenido: 2%. d) Telas sin perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS). Forma de verificación: Certificado del fabricante de la tela o ficha técnica de alguna línea en específico. Porcentaje obtenido: 2%. e) El uniforme o tela no contiene pentaclorofenol. Forma de verificación: Certificado del fabricante de la tela o ficha técnica de alguna línea en específico. Porcentaje obtenido: 2%. f) Uniforme o tela con una cantidad de formaldehído libre y parcialmente hidrolizable en el producto final que no supera las 70 ppm. Forma de verificación: Certificado del fabricante de la tela o ficha técnica de alguna línea en específico. Porcentaje obtenido: 2%. g) Oferente otorga una garantía por los productos superior a la indicada en el apartado 2.4. del presente anexo. Forma de verificación: Garantía del producto indicado en su oferta. Porcentaje obtenido: 2%” (ver apartado [2. Sistema de Evaluación de Ofertas] / [A. Criterios de Compra Pública Estratégica] / Criterios ambientales). Asimismo en el Anexo 1 al pliego de condiciones, en la Cláusula 6.1.2. Criterios Sustentables (20%), la Administración requirió entre otros aspectos lo siguiente: “Como medio para favorecer la aplicación eficiente de criterios sociales y ambientales en relación con el uso de las materias primas, la producción, distribución, uso y disposición final de los productos, se otorgarán puntos a aquellas ofertas que cumplan con los siguientes criterios: (...) Acreditar el fiel cumplimiento de una actividad responsabilidad ambiental empresarial, El oferente cuente con un plan de gestión o alternativas de aprovechamiento de los residuos que genera la empresa en generales, Oferente que cuente en su planilla con un porcentaje de inclusión de mujeres de un 33% o superior (...)” (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / [Versión actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / N° 1 Anexo No. 1).*

Como tercer aspecto, el Apartado 9. condiciones generales, específicas y de admisibilidad, requería en condiciones específicas lo siguiente: “Las especificaciones técnicas de cada producto se deben visualizar en la ficha técnica, en la información adicional de cada artículo del apartado 11. Información de bien, servicio u obra del pliego de condiciones del sistema SICOP y además, en los requerimientos indicados en el siguiente apartado. Para ver las especificaciones técnicas de los productos solicitados ver el Capítulo I del Anexo No. 1 adjunto a este pliego de condiciones” (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / [Versión actual] / [9. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad] /

Condiciones específicas). Asimismo el Anexo 1 señalaba lo siguiente: “Las especificaciones técnicas de cada producto se deben visualizar en la ficha técnica, en la información adicional de cada artículo del apartado 11. Información de bien, servicio u obra del pliego de condiciones del sistema SICOP y además, en los requerimientos indicados en el siguiente apartado. 1.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / [Versión actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / N° 1 Anexo No. 1).

Mediante documento denominado “Informe 2025LY-000001-0008700001 (compra de uniformes) RL 05-08-2025”, suscrito por los señores Mario Brenes Solano y Cristián Rojas López, se concluyó que la oferta presentada por la recurrente no cumple técnicamente debido a lo siguiente: “c. Oferta No. 4: “La oferta presentada por la empresa Representaciones Haehner Sociedad Anónima fue debidamente analizada. Sin embargo, no cumple con varios de los requisitos establecidos, según se detalla a continuación: •No presentó las muestras solicitadas, tal y como se requería en el cartel. •No aportó todas las fichas técnicas correspondientes a cada una de las líneas de uniformes ofertadas. •No cumplió con todos los criterios sustentables, como, por ejemplo: Certificación o nota acreditando el fiel cumplimiento de una actividad de responsabilidad ambiental empresarial Porcentaje de inclusión de mujeres dentro de la planilla indicando nombre del personal que cumple con este requisito.” (ver apartado “4. Información del acto final” / Recomendación de Acto Final / [Archivo adjunto] Número 1).

Como puede observarse, el motivo de exclusión de la recurrente se debe a que no logra cumplir con el requisito de admisibilidad de presentar muestra de los uniformes así como con la presentación de fichas técnicas y lograr acreditar el cumplimiento de los criterios sustentables.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por la recurrente en su escrito, su alegato se basa en que su oferta sí es elegible, que los motivos de declaratoria de adjudicación a la empresa Sistemas de Seguridad no corresponden ya que dicha empresa estuvo en una posición de ventaja indebida durante el concurso, que su representada realizó dos solicitudes de aclaración y después de las respuestas su representada solo tuvo 10 días hábiles para la confección de las 11 prendas de muestras, que el estudio de mercado no menciona que se hizo consultas a diferentes proveedores ni menciona el nombre de los proveedores consultados, que las fichas técnicas aportadas por la Adjudicataria son “idénticamente las mismas” que las especificaciones técnicas mínimas, por lo que es criterio de su representada que “es claro que la empresa adjudicataria remitió la información de sus fichas técnicas con anterioridad a la Administración para que este confeccionara el cartel”.

En primer lugar, si la recurrente consideraba que existían cláusulas del pliego de condiciones que le imposibilitaban participar o resultaban arbitrarias, debió acudir a lo regulado por normativa y presentar en el momento procesal oportuno recurso de objeción contra dicho pliego. Si consideraba la recurrente que no era requisito presentar muestras, que existía poco plazo para presentar las 11 prendas de muestras, si las fichas técnicas no era un requisito necesario, que el estudio de mercado generaba dudas o incongruencias que le afectaban su participación en el concurso, debió presentar sus alegatos mediante recurso de objeción, no obstante, al no ejercer dicha potestad el pliego se consolidó con las condiciones en que se evaluaron a los oferentes.

En segundo lugar, no realiza la recurrente ningún ejercicio con el que demuestre el cumplimiento de su plica, no aporta prueba con la que permita demostrar que los incumplimientos señalados por la Administración no son los correctos. Tanto en el pliego de condiciones como en el Anexo 1, se observa claramente que la Administración requería al oferente muestras, fichas técnicas y cumplimiento de criterios sustentables, por lo que extraña este órgano contralor que la recurrente no demostrara en su recurso cómo la oferta de su representada sí cumplió con dichos requisitos, que sí presentó las muestras junto con las fichas técnicas, que sí podía presentar las certificaciones con las que podía obtener el 20% de Criterios Sustentables.

Por el contrario, no refiere la apelante en ninguna parte de su escrito a los incumplimientos por los cuales la oferta de su representada se declaró inelegible, por lo que, este órgano contralor se encuentra imposibilitado para determinar cómo desvirtúa la apelante el incumplimiento señalado en contra de su oferta; ante lo cual debe hacerse énfasis en que el momento procesal oportuno para su acreditación lo era la interposición del recurso.

Así las cosas siendo la carga de la prueba de la apelante, esta no ha logrado desvirtuar con prueba idónea el cumplimiento de su oferta y tampoco ha realizado el desarrollo argumentativo para acreditar que efectivamente cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones a partir de la información contenida en su oferta. En consecuencia, al no demostrar la elegibilidad de su oferta, no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final, según lo establecido en los numerales 87 y 97 de la LGCP y los artículos 261 y 262 de su Reglamento y lo desarrollado en el punto en el apartado “1) SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL MEJOR DERECHO A LA ADJUDICACIÓN” del Considerando “II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES”. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto y **confirmar el acto final** emitido por la Administración.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2025 11:00	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2025 11:36	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/09/2025 12:46	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01668-2025	Fecha notificación	08/09/2025 16:28